

RADICACIÓN: 080014189008-2019-00086-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ELENA HORTENCIA ESCOBAR VERGARA, Identificada con C.C.22.401.863.
DEMANDADO: ANTONIO JOSE PALOMINO RODRIGUEZ, identificado con C.C. 7.471.720.Y MILAGO DEL CARMEN PALOMINO, Identificado con C.C. 22.650.408.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, en la que el representante legal de la entidad demandante solicita al Despacho la suspensión del presente proceso. Sírvasse proveer.

Barranquilla, abril 29 de 2024.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla, abril veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa memorial de solicitud de suspensión de proceso, sin embargo, está no coadyuvada por todas las partes., razón por la cual no accederá a lo solicitado, teniendo en cuenta que no cumple con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 161 del Código General. El cual reza:

El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

De otro lado, se advierte que el parte demandante no ha realizado la notificación al demandado ANTONIO JOSE PALOMINO RODRIGUEZ, por lo que en aplicación de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se le requerirá para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a efectuarla, so pena de que se tenga por desistida la demanda.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA.

RE S UELVE:

1. No accede a la solicitud de suspensión del proceso, por lo expuesta en el motivo del presente proveído.
2. REQUERIR a la parte demandante, para que realice la notificación al demandado se le advierte que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído, efectúe la notificación a la parte demandada, so pena de tenerse por desistida la demanda

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ.

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a4070efbdeeed5eb35d00c5a1251c2662e6090f29a54a12040f1150b6ec31e5**

Documento generado en 29/04/2024 09:14:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>